



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00424-00

Observa el Despacho que se hace necesario requerir a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta que la última aprobada data del 17 de junio de 2020, de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, se incorpora al expediente la solicitud de entrega de dineros, lo cual no es procedente por cuanto de la relación de depósitos se evidencia que no se han efectuado retenciones:

8/9/21 9:45

201900424.000

Fecha : 08/09/2021
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220190042400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD : 0

VALOR:

Por último, se incorpora la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante, a la cual se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que aporten liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Decretar el embargo del 30% de la pensión que, el demandado José Uripides Méndez Ruiz, recibe a órdenes de UGPP.

CUARTO: Oficiar en tal sentido al pagador de la entidad citada en el anterior numeral, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2019.00424.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTHUBa5ubBPqoTLB65FF_8B8pn-XTqrbHIMOZrg1TR-9g?e=r0fZij

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 17 de septiembre de 2021, en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETGg7gj5Y2ZAn3zR6RFYFr4BU41X2tWhE3M_t865-FDmw?e=Yrcl6J

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 157
fijado hoy **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234bba7ce02dac665b78943aeb65f1722b04728f5b62d4bf545b34f89a7e155**
Documento generado en 09/09/2021 01:17:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>